



AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PAOLA ANDREA PORTILLA PLAZA

C.C. No.1.061.688.069

DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

RAD. 19001310500220190011000

Dentro del asunto de la referencia observa el Despacho que el Dr. DANIEL CASTRO CAMPO, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado vía correo electrónico (fl. 147), solicita dar por terminado el proceso por desistimiento de mutuo acuerdo, de los hechos y pretensiones de la demanda. Así mismo, en escrito enviado vía correo electrónico (fls. 148-149), por el Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, apoderado judicial de la parte demandada, coadyuva la solicitud de desistimiento, sin la imposición de condena en costas para las partes.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido por el Código General Del Proceso en el Artículo 314 y ss., aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior por las mismas pretensiones fundamentadas en los hechos que dieron pie a esta acción.

Por último, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 del Artículo 316 del Código General De Proceso, de aplicación analógica, no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto así lo convinieron las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

DELA



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento, conforme a la petición suscrita por las partes y sus apoderados, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por PAOLA ANDREA PORTILLA PLAZA, en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por desistimiento, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de Información Judicial Justicia SIGLO XXI y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 FIJADO HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA